



Rad.: 086344089001-2008-00109-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho demanda ejecutiva, promovida por COOTRATEL, contra GUILLERMO RAFAEL LUGO CARRILLO, informando que el demandante solicita medidas cautelares. Sírvase Proveer. Sabanagrande, marzo 24 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita medida cautelar sobre el 50% de la pensión del señor demandado Guillermo Rafael Lugo Carrillo.

Revisado el expediente digital, se observa que, mediante auto del 29 de mayo de 2018, se decretó medida cautelar sobre el 25% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengara el demandado en la entidad Colpensiones, criterio de porcentaje de embargabilidad que mantiene el Despacho, siendo que la norma laboral deja la libertad al operador de justicia, establecer el porcentaje, sin que supere el 50%, por lo que, no se accederá a la solicitud de embargo del 50% de la pensión elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En consideración a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6633ed41c0656f3ca0441642cf7636115500f000949d13d933ecb84837e427**

Documento generado en 24/03/2022 10:48:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**